



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP-100-2013

Corte de Cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veinticinco de octubre del presente año, el señor [REDACTED] [REDACTED] estudiante, enviada vía correo electrónico a esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual requería:

**“...saber los resultados de auditoria al Concejo Municipal de mi Municipio (Guaymango), ya que han manifestado no haber tenido ningún reparo hasta la fecha. Espero me puedan brindar la información o me oriente como puedo saber eso. el periodo que solicito información es desde 1° de mayo de 2009 hasta la fecha..”**

- II. Que la solicitud de información quedó firme el día cinco de noviembre del presente año, fecha mediante la cual el solicitante subsanó, la prevención efectuada vía correo electrónico el día cuatro de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Que con base a los literales d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**POR TANTO:** Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”



Este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: "...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones."

2. Los Arts. 4 y 5 de la referida Ley, establecen como Principio fundamental que debe regir a los entes obligados, el de "máxima publicidad", definiéndolo como: "la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones legales expresamente establecidos por la ley."
3. El Título II, Capítulo I, Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece las clases de información, entre las que se encuentran: la Información Oficiosa, para garantizar que el acceso a cierta información de especial relevancia no dependa de una solicitud expresa. Por lo que los entes obligados, llámese, Órganos del estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general; de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, como máxima autoridad en esta materia, la siguiente información: "Los organismos de control del Estado publicarán el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas, así como los informes producidos en todas sus jurisdicciones." (Numeral 24 del mencionado Art. 10).
4. El Artículo 16 de la citada Ley de Acceso a la Información Pública establece que además de la información enumerada en el artículo 10, la Corte de Cuentas de la República deberá dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva; y considerando también la salvedad establecida en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, que estatuye que la información reservada: es la que contiene opiniones o recomendaciones que formen parte del Proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
5. El Título II, Capítulo II, Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece también que dentro de las clases de información, se



encuentran: la Información Reservada, que se refiere a las causales de restricción al acceso libre, ya que su divulgación podría poner en riesgo algún interés general o derecho tutelado por la Constitución, tanto del Estado como de los particulares que actúan de buena fe.

6. Según la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cuanto al régimen de excepciones permitidas, y en desarrollo del principio de máxima publicidad, establece que algunas de las causales que justifiquen la negación de una solicitud de información, podría estar aquellas: a) que están establecidas en la Ley, b) estar claramente definidas, c) tener un fin legítimo, entendiéndose por tal la protección de los derechos o reputación de terceros, la seguridad nacional y el orden y moral pública, y d) ser necesarias y proporcionales para una sociedad democrática.
7. La Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 13.2 establece 2. El ejercicio del derecho... de libertad de expresión, que incluye el acceso a la información, no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
8. El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que la libertad de expresión, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de ideas de toda índole, y que este derecho puede estar sujeto a restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley, para asegurar el respeto a otros derechos.
9. Que previo a determinar y motivar la procedencia o no de la entrega de la información requerida por el solicitante, esta Unidad de Acceso a la Información Pública considera pertinente efectuar las siguientes acotaciones:

9.1. El Art. 1 de la Ley de esta Corte, establece que la Corte, es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional. Los Arts. 47 y 48 de la citada Ley, estipulan que los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Que las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.



9.2. El Art. 64 de nuestra Ley, establece que emitido y notificado un informe de auditoría, que contenga hallazgos u observaciones, se remitirá a la unidad de recepción y distribución de informes de auditoría de la corte, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la última notificación. Recibidos los informes de auditoría, la unidad correspondiente, los distribuirá equitativamente, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo, entre las Cámaras de Primera Instancia de la Corte, para iniciar el juicio de cuentas.

9.3. El Art. 66 de la citada Ley de la Corte de Cuentas, estipula el Inicio del Juicio de Cuentas, a efecto de determinar si existe o no responsabilidad patrimonial y/o administrativa o ambas en su caso de los funcionarios, empleados y terceros a que se refiere esa Ley. Asimismo el Art. 70 de la referida Ley estatuye que la sentencia definitiva pronunciada en primera instancia admitirá los recursos de apelación y de revisión.

9.4. El Artículo 72 de la mencionada Ley, determina también el Inicio de la Segunda Instancia, luego de Introducido el proceso a la Cámara de Segunda Instancia, si ésta estimare procedente el recurso, se realizaran las diligencias legales que fueren pertinentes hasta que la citada Cámara de Segunda Instancia dicte la sentencia correspondiente.

9.5. El Art. 52 de la Ley de la Corte, garante del principio de Inocencia establecido en el Art. 12 de nuestra Constitución, regula la Presunción de Corrección, que presume legalmente que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta ley, son confiables y correctas, a menos que haya precedido sentencia ejecutoriada que declare la responsabilidad, por parte de la Corte.

9.6. Que los informes de auditoría contienen comentarios, opiniones y recomendaciones que constituyen elementos sobre los que los Jueces de cuentas tomarán una decisión definitiva por medio de la sentencia correspondiente. Sin embargo, previo a dicha sentencia los servidores actuantes, tienen el derecho conforme lo establecido en los Arts. 2, 11 y 12 de la Constitución y 52 de la Ley de esta Corte, que el Estado mismo les garantice sus derechos individuales, tales como el honor, la imagen, entre otros, evitando que se les prive de cualquiera de ellos, sin ser previamente oídos y vencidos en juicio con arreglo a las leyes y con estricto y absoluto respeto a la presunción de inocencia.

10. Que con fecha veinticinco de octubre del presente año, el señor [REDACTED], envió solicitud vía correo electrónico, por lo que se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, transmitiéndose a las Unidades Organizativas pertinentes, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, en consecuencia, se solicitó la información a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte de Cuentas, según consta en memorando Referencia UAIP-151-2013, de fecha cinco de los corrientes. Del que se recibió nota de respuesta de la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte, con REF-OREGSA-669-11-2013 de fecha ocho de los corrientes, indicando lo siguiente:

**"...adjunto detalle de LOS RESULTADOS DE AUDITORIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DEL UNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, periodo desde el 1° de mayo de 2009 hasta la fecha...1. Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007. VENCIMIENTO DE RESERVA 06 de Diciembre de 2013. 2. Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de Mayo al 31 de Diciembre de 2009. VENCIMIENTO DE RESERVA 09 de Marzo de 2014. 3. Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Obras de Desarrollo Local, de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de Enero de 2008 al 31 de Abril de 2009. VENCIMIENTO DE RESERVA 30 de Marzo de 2014. 4. Informe de Examen Especial Relacionado con el Proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación del proyecto "Construcción del Puente Vehicular Sobre el Río Metal, Hacia Calle que Conduce al caserío Santa Elena y Concretado Hidráulico en Tramo a Caserío San Andrés y santa Elena, correspondiente al periodo del 1 de Marzo al 31 de Agosto de 2010; realizado a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán. VENCIMIENTO DE RESERVA 30 de Marzo de 2014. 5. Informe de Auditoría Financiera, realizado a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por e periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011. VENCIMIENTO DE RESERVA 15 de Octubre de 2014. 6. Informe de Examen Especial Relacionado con la venta de Bases de Licitaciones Públicas por Invitación No. 1/2010, 02/2010, 03/2010 y 04/2010 de Proyectos, de Obras realizadas por la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, periodo del 1 de Marzo al 30 de Abril de 2010. 7. Informe de Auditoría Financiera, a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010. 8. Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y "Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012. VENCIMIENTO DE RESERVA 28 de Junio de 2015.**



Importante es aclararle al solicitante, que los informes que contienen declaratoria de reserva, se rigen por lo dispuesto en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, porque contienen opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, mediante la sustanciación del respectivo Juicio de Cuentas, para el caso que se estén sustanciando los respectivos Juicios de cuentas o que se encuentren el Apelación. Y que los informes que no contienen hallazgos, se consideran como informes limpios y por lo tanto se regulan por lo establecido en el Art. 10 numeral 24 y 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública constituyendo información de carácter oficioso.

11. Que la solicitud de Información enviada vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], relacionado a: **"...saber los resultados de auditoria al Concejo Municipal de mi Municipio (Guaymango), ya que han manifestado no haber tenido ningún reparo hasta la fecha. Espero me puedan brindar la información o me oriente como puedo saber eso. el periodo que solicito información es desde 1° de mayo de 2009 hasta la fecha."** de conformidad a las disposiciones legales ya citadas y de acuerdo a lo solicitado por el interesado e informado y remitido por las Unidades Organizativas correspondientes, a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se tiene que en dicha información existe información de carácter reservado y oficioso, por lo que debe darse el tramite relacionado a la normativa correspondiente a tales clases de información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Admitir la solicitud de Acceso a la Información presentada en esta oficina, por el

1. Que con fecha veinticinco de octubre del presente año, el señor [REDACTED] estudiante, enviada vía correo electrónico, con fecha veinticinco de octubre del presente año, y subsanada en fecha cinco de noviembre del corriente año, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Proporcionar de forma digital al el señor [REDACTED] estudiante, la información remitida a esta Unidad, por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, relacionada a **"resultados de auditoria al Concejo Municipal de mi Municipio (Guaymango), ...desde 1° de mayo de 2009 hasta la fecha."** según el siguiente detalle:



- a. **"6. Informe de Examen Especial Relacionado con la venta de Bases de Licitaciones Públicas por Invitación No. 1/2010, 02/2010, 03/2010 y 04/2010 de Proyectos, de Obras realizadas por la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, periodo del 1 de Marzo al 30 de Abril de 2010."**
  - b. **"7. Informe de Auditoría Financiera, a la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010."**
3. Negar el Acceso a la Información de informes de Auditoría relacionados en el párrafo segundo del numeral 10., de la presente resolución que contienen fechas de vencimiento de reservas; por constituir información reservada de conformidad a lo regulado en los Art. 19 literal e), 72 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública.
  4. Orientar al señor [REDACTED] le asiste el derecho de hacer uso del recurso que establece el Art. 82 de la LAIP, en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución.
  1. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.

  
**Licda. Mirna Yaneth Mercado Láinez**  
Oficial de Información

